



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-04724921- -GDEBA-DLRTYEPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-04724921-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente obra el acta de infracción MT 0566-002684 labrada el 24 de febrero de 2021, a **MOLINOS RIOS DE LA PLATA SA (CUIT N° 30-50085862-8)**, en el establecimiento sito en calle Santiago Davobe N° 2041 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, con domicilio constituido en calle Santiago Davobe N° 2041 de la localidad de Del Viso, y con domicilio fiscal en calle Uruguay N° 4075 de barrio San Fernando, Victoria; ramo: elaboración de extractos, jarabes y concentrados; por violación a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; y a la Resolución SRT N° 741/10;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula de fecha 20 de abril de 2021, obrante en orden 12, la parte infraccionada efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que en representación de la sumariada se presenta la Dra. Romina Ciafardo, quien acredita debidamente su condición, mediante el poder que acompaña al descargo;

Que la presentante manifiesta en relación a la imputación que se efectúa que la misma carece de fundamento legal, atento que las normas citadas no resultarían aplicables a la situación en cuestión. A fin de justificar sus dichos, cita el texto legal de la Resolución SRT N° 741/10 (Registro de relevamientos generales de Riesgos Laborales), el que describe taxativamente en qué circunstancias se debe actualizar el Registro de relevamientos generales de Riesgos Laborales. Agrega que el contrato de afiliación con Experta ART fue suscripto en el año 2009 y, no habiéndose producido hasta el momento ninguno de los hechos que requerirían la actualización del Registro de relevamientos generales de Riesgos Laborales, no existe la obligación legal de actualizarlo;

Que, a efectos de acreditar sus dichos, la representante de la sumariada acompaña en orden 17 un informe de Experta ART, en el que la aseguradora expresa: "en relación a lo solicitado, respecto de la aclaración al punto 3) del oficio respondido con fecha 03/06/2021, se informa que NO se ha verificado alguna de las causas

previstas en la Res. SRT 741/10 por la cual Molinos Río de la Plata S.A. debería haber actualizado el relevamiento de riesgos laborales. En tal sentido, en relación a lo solicitado, se detalla la siguiente información: 1. Fecha de celebración del contrato de afiliación entre Experta ART SA y Molinos Río de la Plata SA (CUIT N°30-50085862-8): 01/11/2001. 2. Se remite copia del primer Relevamiento General de Riesgos Laborales presentado por la empresa correspondiente al establecimiento ubicado en la calle Santiago Davobe 2041, Localidad del Del Viso, Buenos Aires. 3. Se informa que solo se requiere que la empresa complete un nuevo Relevamiento General de Riesgos Laborales al momento de la renovación del contrato de afiliación en los siguientes casos: Cuando no lo completara anteriormente. Cuando tuviera Altas o Bajas de establecimientos. La información respecto a nuevos establecimientos se solicita al momento de la renovación, atento a los plazos requeridos para el análisis de verosimilitud de la información";

Que del análisis de los dichos vertidos en el descargo, como así también de la descripción de la supuesta conducta infringida, esta parte concluye que las actuaciones se tornan abstractas atento no verificarse ninguno de los supuestos exigidos por la normativa legal;

Que el punto 22) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancia de Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), (Resolución SRT N° 463/09; Resolución SRT N° 529/09; y Resolución SRT N° 741/10);

Que, además de lo hasta aquí analizado, resulta oportuno advertir que la descripción de la conducta endilgada debió haber expresado e individualizado con absoluta claridad y certeza cual era la situación fáctica que diera lugar a la infracción, precisando la norma concretamente vulnerada pues no basta con citar conductas y normas genéricamente, sino que es necesario individualizarlas a efectos de no transgredir legítimos derechos del administrado;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 0566-002684;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Anular el Acta de Infracción MT 0566-002684 labrada a **MOLINOS RIOS DE LA PLATA SA (CUIT N° 30-50085862-8)**, en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.